



Obra completa <https://tinyurl.com/2r4atx98>  
disponible en

## 5. Consideraciones finales

El derecho a la libertad de expresión e información constituye un derecho trascendental para la vida democrática y el avance hacia un verdadero Estado constitucional de derecho. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este derecho tiene una relación estructural esencial con la democracia y con la rendición de cuentas que justifica tanto su importancia como los distintos alcances interpretativos que le han sido dados en la jurisprudencia.<sup>42</sup> De tal manera, se le reconoce un carácter instrumental en tanto se permite, a través de su ejercicio, la reivindicación de otros derechos humanos. Es decir, la difusión y el debate sobre temas de interés público promueve la consolidación de consensos y disensos políticos respecto de actuaciones estatales que inciden en las demás libertades personales.

Como lo estableció la Suprema Corte en el Amparo Directo en Revisión 2044/2008, el derecho a la libertad de expresión constituye un mecanismo que permite avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. En estos términos, los medios de comunicación desempeñan un papel relevante debido a que su principal labor es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y de interés general. Asimismo, en tanto su actuación garantiza un mayor alcance y difusión de contenido, dicho ejercicio coadyuva en la construcción de una opinión y un debate público con mayor participación ciudadana. Esto justifica que la libertad de expresión adquiera un máximo nivel de protección constitucional el cual permitirá a los actores sociales entablar una comunicación libre y socialmente trascendente.

<sup>42</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). 13 de noviembre de 1985, serie A núm. 5, párr. 70.

Este cuaderno de jurisprudencia informa sobre las decisiones y los criterios jurisprudenciales que ha establecido la Suprema Corte sobre el ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación, durante la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*.

Cobra relevancia el Amparo en Revisión 1012/2016, en el que la Corte sostuvo que la dimensión social de la libertad de expresión demanda la actuación de los medios de comunicación, "quienes también están llamados a asegurar la plena eficacia de esta dimensión del derecho a la libertad de expresión." Es decir, que su participación es imprescindible para la circulación y discusión de las ideas. De manera paralela, la Corte reconoció también que existen ciertos lineamientos y obligaciones que deben ser considerados por parte de los medios en aras de promover un ejercicio mediático y periodístico responsable. De modo que "su regulación que debe buscar dos fines: propiciar que la discusión de temas de relevancia para el debate público y propiciar que muchas visiones sean escuchadas sobre dichos temas", tal como lo estableció la Corte en el Amparo en Revisión 578/2015.

Uno de los criterios relevantes en la difusión de ideas u opiniones que realizan los medios de comunicación es que estos operan como vehículos transmisores de la comunicación de particulares, como sucede en el caso de las inserciones pagadas. Así se resolvió en el Amparo Directo en Revisión 1302/2009, en el que se decidió que al ser un particular quien ejerce su libertad de expresión a través dicho medio, es él quien debe responder por extralimitaciones o ilicitudes en las que pudiera incurrir con sus expresiones. Por tanto, los medios que se limitan a difundir este mensaje ante la sociedad se encuentran protegidos respecto de atribuciones de deberes de cuidado o responsabilidades ulteriores por dicha difusión. Este criterio resulta crucial para incentivar el ejercicio de la libertad de expresión no sólo de profesionales del periodismo, sino respecto de particulares sin proyección pública que en principio no cuentan con espacios para el despliegue de críticas y opiniones en temas de interés público. Es decir, la medida funciona no sólo desde una dimensión garantista en favor del medio sino de la sociedad en su conjunto.

El derecho de réplica, rectificación o respuesta es otra de las prerrogativas esenciales para la consolidación de una sociedad democrática, por lo que también ha sido abordado en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte. Si bien se trata de un derecho autónomo que deriva del artículo 6o. constitucional, la Corte ha enfatizado que mantiene un vínculo estrecho con la libertad de expresión e información. Es decir, más allá de reconocerse una tensión o disyuntiva entre ambos derechos, existe una necesidad de complementariedad en aras de reivindicar el derecho de libertad de expresión de todos los sujetos sociales. En términos de lo establecido por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015, se trata de "una herramienta que garantiza que todos los sujetos involucrados tengan el mismo acceso a difundir la información que les parece relevante en determinado asunto, y que consecuentemente la sociedad goce de mayor cantidad de información

disponible cuando los hechos son controvertidos o, inclusive, cuando están siendo falsados o manipulados."

En consecuencia, la protección del derecho de réplica se traduce en la apertura de espacios a sujetos que no disponen de los instrumentos mediáticos para proyectar determinado mensaje. Con esto, se equilibra el debate público, al mismo tiempo que se asegura el derecho a la información que recibe la sociedad y se aumenta la posibilidad de que los receptores de información tengan una versión certera de los hechos. Sobre el tema, la Suprema Corte ha abordado una diversidad de aspectos que le permiten definir lo que forma parte de este derecho y, sobre todo, cuál es su objeto constitucional. Gran parte del análisis de este derecho se realiza en la doctrina jurisprudencial en materia de libertad de expresión, lo que evidencia la interdependencia entre ambos derechos.

Otro de los tópicos que cobra relevancia en el contexto actual, en relación con el derecho de libertad de expresión, es su ejercicio a través de Internet. Sobre el tema, la Suprema Corte señaló en el Amparo en Revisión 1/2017 que este derecho fundamental protege todas las formas de difusión, entre ellas, las realizadas en los medios de expresión electrónicos y el internet. Así, advirtió que la libertad de expresión a través de internet ofrece facilidad de difusión y de acceso a información y conocimientos de alcance mundial, así como un libre flujo de información importante en el que los usuarios han dejado de ser receptores pasivos para convertirse en generadores activos de información, por lo que su restricción debe ser excepcional y muy limitada. Finalmente, la Suprema Corte reconoció que este ejercicio se rige por el marco de la normativa internacional de los derechos humanos, en particular, son pertinentes y aplicables al Internet las disposiciones relativas al derecho a la libertad de expresión.

Como se puede dilucidar respecto del número de sentencias que se presentan en este cuadernillo, todavía existe un desarrollo temprano sobre el alcance y contenido del derecho a la libertad de expresión cuando es ejercido en Internet. No obstante, la Corte sienta las bases doctrinales que permitirán seguir analizando este tipo de casos, de acuerdo con la naturaleza y las características específicas de esta plataforma de comunicación. En particular, se advierte que cuando existen restricciones que amenazan con frenar la difusión de informaciones e ideas, se debe considerar que el Internet se trata de un medio de comunicación de largo alcance. Es decir, las posibles limitaciones en este medio de difusión repercuten en gran proporción sobre el derecho a la información de muchos usuarios de conocer sobre una gran diversidad de temas.

Finalmente, se puede señalar que la Suprema Corte plantea una doctrina constitucional que prioriza y protege de manera optimizada los temas de relevancia pública.<sup>43</sup> Por esto,

<sup>43</sup> Véase también el Cuaderno de Jurisprudencia "*Libertad de expresión y periodismo*" en el siguiente enlace: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/libertad-de-expresion-y-periodismo>

en la medida que el medio de comunicación sea un intermediario entre el sujeto que difunde contenido de interés general y la sociedad, las condiciones y medidas impuestas a estos actores deberán tener por objeto proteger su labor de difusión de manera efectiva. Así, la dimensión social de la libertad de expresión podrá materializarse a través de los medios de comunicación, pues se trata de actores que promueven el debate y la circulación de las ideas a gran escala.

Las sentencias y los criterios emitidos por la Suprema Corte en materia de libertad de expresión en los medios de comunicación han contribuido a una mejor definición de su alcance y de las acciones que ayudan a maximizar su goce y ejercicio. Por esta razón y para que a partir de estas definiciones se puedan resolver nuevas problemáticas que pongan en tensión este derecho, es fundamental la difusión de la doctrina constitucional, tal como se pretende con el presente cuaderno de jurisprudencia. Sobre todo, cuando existe un contexto de adversidad que no siempre garantiza las condiciones para la libre circulación y discusión de las ideas.